



150869

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3885 DE 31 DE AGOSTO DE 2018 QUE ESTABLECE ESTÁNDAR TÉCNICO ÚNICO DEL DISPOSITIVO DE REGISTRO DE IMÁGENES.



VALPARAÍSO, 22 ABR. 2020

876

RES. EX. N° 876 **. VISTOS:** Informe Técnico SPP N°

3706, remitido a través de Hoja de Envío/SPP/N° 165983, de fecha 13 de abril de 2020; la Resolución Exenta N° 3885 de 31 de agosto de 2018 que establece estándar técnico único del dispositivo de registro de imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley general de pesca y acuicultura, y su reglamento, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y el Dictamen N° 2297 de 2017, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo de las naves y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pudiera ocurrir a bordo.

Que, la obligación antes señalada es aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la señalada Ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Que el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, fue emitido a través del Decreto Supremo N° 76 de 08 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece en la letra b) de su artículo 9° que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución el estándar técnico único del DRI de conformidad con las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, y en particular, por aquellas señaladas en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la misma norma citada en el considerando anterior, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá establecer mediante resolución, el estándar técnico único del DRI de conformidad con las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo.

Que, en atención a dicho mandato, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura estableció mediante Resolución Exenta N° 3885 de 31 de agosto de 2018 que estableció el estándar técnico único del dispositivo de registro de imágenes.

Que, sin perjuicio de lo señalado, mediante el Informe técnico citado en vistos, la Subdirección de Pesquerías señaló que nuevos requerimientos surgidos desde los proveedores del dispositivo a que se ha hecho referencia y de armadores industriales, así como también del análisis realizado por el mismo Servicio, hacen necesario actualizar dicho estándar, con el propósito de mejorarlo, disminuyendo la capacidad de almacenamiento de la información que se graba a bordo de las naves industriales.



Que, por lo anterior, se modificará la Resolución Exenta N° 3885 de 31 de agosto de 2018, ya citada, respecto del formato de compresión de los videos o codecs, según se señalará en lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 3885 de 31 de agosto de 2018 que establece estándar técnico único del dispositivo de registro de imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley general de pesca y acuicultura, y su reglamento, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el **Artículo Segundo, letra a)**, según se indica a continuación:
- a) Tener la capacidad de generar archivos log automáticamente, de todos los procesos, tales como, conexión remota, falla de un componente específico del DRI, error de grabación, reinicio del DRI, no grabación, entre otros, que realiza durante su funcionamiento, en todo el viaje de pesca. La línea del archivo log debe contener:
1. Evento Registrado.
 2. Marca de tiempo, que le asigne fecha y hora.
 3. Código único de identificación del DRI.
2. Reemplácese la tercera fila de la tabla contenida en el **Artículo Segundo, letra k)**, relativa al formato de compresión video, por la siguiente:

Características del DVR	Especificaciones técnicas mínimas o rangos para la Flota 1	Especificaciones técnicas mínimas o rangos para la Flota 2	Especificaciones técnicas mínimas o rangos para la Flota 3	Especificaciones técnicas mínimas o rangos para la Flota 4
Formato de compresión video	H.265 o superior	H.265 o superior	H.265 o superior	H.265 o superior

3. Reemplácese la quinta fila de la tabla contenida en el **Artículo Tercero**, la característica y especificación técnica mínima, por esta:

Características de las cámaras	Especificaciones técnicas mínimas para todas las flotas
Formato de compresión	H.265 o superior

4. Reemplácese la tabla contenida en el **Artículo Cuarto**, relativo a las imágenes registradas, en el sentido de "la columna 4", por la siguiente:

Columna	Nombre del campo	Descripción del campo	Formato del campo	Ejemplo
4	Hora	Hora UTC, en reloj de 24 horas	(hh:min:seg)	16:42:10

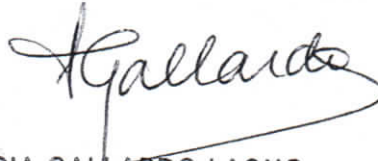
5. Incorpórase al final del **Artículo Décimo Segundo** el siguiente párrafo:

"Los proveedores habilitados por el Servicio que cuenten con tecnología de conexión remota vía internet a los dispositivos de registro de imágenes instalados a bordo de las naves industriales, podrán corregir configuraciones, fallas y realizar mantenciones a requerimientos del proveedor, armador o del Servicio".



SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige plenamente la Resolución Exenta N° 3885 de 31 de agosto de 2018, citada en Vistos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
Subdirección Nacional.
Subdirección de Pesquerías.
Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
Oficina de Partes.

Extracto

Por **Resolución Exenta N° 876** de **22 ABR. 2020**
de este Servicio, se modificó la Resolución Exenta N° 3885 de 31 de agosto de 2018 que establece estándar técnico único del dispositivo de registro de imágenes.

El texto íntegro de la Resolución indicada, se encuentra publicado con esta fecha en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso, a





ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/fm